



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**EL APREMIO PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE
ALIMENTO EN EL ECUADOR**

AUTORA

Ab. Moran Burgos Karina Elizabeth

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTOR

Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr


Santa Elena, Ecuador

Año 2024

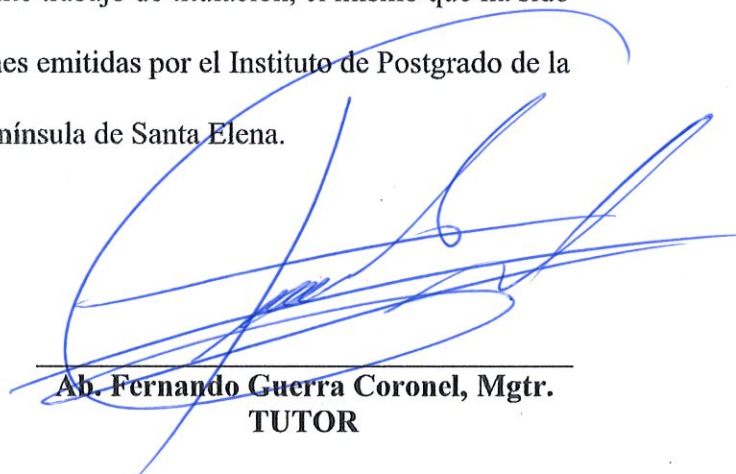


**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
TRIBUNAL DE GRADO**

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.




**Ab. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
COORDINADOR DEL PROGRAMA**



**Ab. Fernando Guerra Coronel, Mgtr.
TUTOR**



**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA**



**Ab. Lissete Robles Riera, Mgtr.
ESPECIALISTA**



**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Moran Burgos Karina Elizabeth

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, **EL APREMIO PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTO EN EL ECUADOR**, previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 18 días del mes de octubre de año 2024

Ab. Karina Elizabeth Moran Burgos

C.I. 0928481712

AUTORA



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Karina Elizabeth Moran Burgos

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de **EL APREMIO PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTO EN EL ECUADOR**, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 18 días del mes de octubre de año 2024

Ab. Karina Elizabeth Moran Burgos

C.I. 0928481712

AUTORA

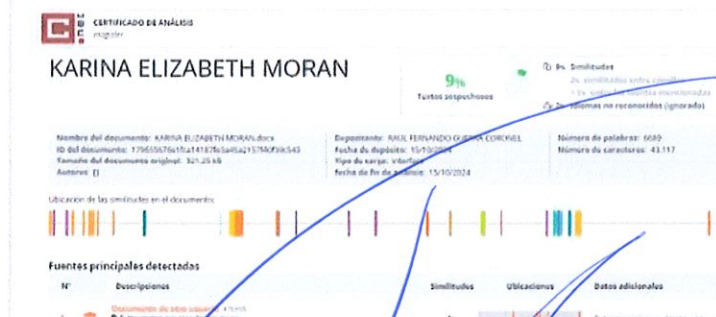


UPSE

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado EL APREMIO PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTO EN EL ECUADOR, presentado por la estudiante, **Ab. Karina Elizabeth Moran Burgos** fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 9 %, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Ab. Raúl Fernando Guerra Coronel, Mgtr
C.I. 0106022965
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a mi tutor de ensayo, el Ab. Fernando Guerra Coronel, Mgtr. Su experiencia, comprensión y paciencia contribuyeron a mi experiencia en el complejo y gratificante camino de la investigación. Su guía constante y su fe inquebrantable en mis habilidades me han motivado a alcanzar alturas que nunca imaginé. No tengo palabras para expresar mi gratitud por su inmenso apoyo.

Ab. Karina Elizabeth Moran Burgos

DEDICATORIA

Dedico mi ensayo principalmente a Dios, por darme la fuerza necesaria para culminar esta meta.

A mis padres, por todo su amor y por motivarme a seguir hacia adelante.

Y, finalmente, a mis hermanos, por brindarme su apoyo moral en esas noches que tocaba investigar.

Ab. Karina Elizabeth Moran Burgos

ÍNDICE GENERAL

TITULO DEL ENSAYO	I
ÍNDICE GENERAL	IX
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	IV
AUTORIZACIÓN	V
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
Abstract.....	X
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	17
CONCLUSIONES	18

Resumen

La presente investigación sobre las obligaciones que garanticen la satisfacción de las necesidades básicas de los niños y adolescentes que conlleva el planteamiento de un accionar con miras en una eficiente administración de justicia. El Código de la Niñez y Adolescencia de nuestra legislación en su artículo 141 nos dice: “Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado”, se deduce una perpetuidad contra la libertad del deudor, condición para nada enmarcada en una justicia de base progresista.

Cuando existe de por medio una sentencia ejecutoriada, y una vez que se ha dictado la orden de apremio contra el deudor de alimentos, puede suceder como evidentemente ocurre en gran cantidad de casos sucedidos en la realidad que éstos no posean los recursos económicos de fácil acceso, disponibles para cancelar la deuda.

Palabras clave: Apremio, alimentante, deuda.

Abstract

This research talks about the obligations that guarantee the satisfaction of the basic needs of children and adolescents that entails the approach of action with a view to an efficient administration of justice. The Code of Childhood and Adolescence of our legislation in its article 141 tells us: “...Once all the pensions owed and the expenses caused by the coercion or search have been paid, if applicable, the Judge will order the immediate release of the obligor”. a perpetuity is deduced against the freedom of the debtor, a condition not at all framed in a progressive-based justice.

When there is an enforceable sentence involved, and once the restraining order has been issued against the maintenance debtor, it can happen, as evidently happens in a large number of cases that have occurred in reality, that they do not have easily accessible economic resources. , available to cancel the debt.

Keywords: Pressure, alimony, debt.

INTRODUCCIÓN

EL APREMIO PERSONAL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE ALIMENTO EN EL ECUADOR.

La investigación se enfoca en el análisis de las prestaciones alimentarias de los padres a sus hijos, ya que el deber de un padre es cuidar a las niñas, niños o adolescentes y asegurarse de que tengan un desarrollo integral completo. Se trata de una penuria científica para dar mayor importancia a la labor de los jueces y funcionarios judiciales delegados de llevar procesos donde se aborden las necesidades de los menores y la responsabilidad de sus progenitores para satisfacer dichas necesidades, así como para reformar la forma en que se hace cumplir las obligaciones alimenticias.

Los beneficios se refieren a las relaciones entre los padres con sus hijos ya que el estado busca asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes a través de la garantía de la alimentación.

Por todo esto, es crucial llevar a cabo este ensayo para conocer profundamente esta problemática de las medidas optadas por los jueces contra los demandados.

La medida de apremio parcial en Ecuador consiste en restringir la libertad del demandado durante ocho horas al día, dependiendo de la situación. Hay casos donde se concentra en la acumulación injustificada por parte del demandado de dos o más pensiones alimenticias o en la acumulación de dicha obligación.

Por lo tanto, siguiendo un pensamiento racional, si el efecto del apremio total implica la privación de la libertad absoluta del deudor, entonces podría resultar en la pérdida hasta de su trabajo o también la limitación de la capacidad del obligado para obtener un trabajo y también en el caso de no tener un empleo fijo o parcial dando como resultado perjuicios tanto para el alimentante como para el alimentado, dando opción esto a la reducción de las posibilidades de recaudar las pensiones atrasadas que requiere el beneficiario.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo principal de esta investigación es demostrar cómo el apremio personal total en materia de alimentos es una medida restrictiva de derechos tanto para el demandado como para el alimentado, y lo ineficaz que resulta esta medida porque no le asegura al niño la percepción efectiva de las pensiones alimenticias a las que tiene derecho. Estas acciones deben contrarrestar el apremio personal total y lograr una solución legal mediante modificaciones al Código General de Procesos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Examinar la doctrina sobre el derecho de alimentos y las medidas de apremio, para luego pasar a un análisis centrado en los problemas legales que surgen en la aplicación conjunta de estas instituciones del Derecho ecuatoriano.

2.- Analizar la jurisprudencia relacionada con el tema de investigación, en particular la Resolución N° 012-17-SIN-CC emitida por la Corte Constitucional, enfatizando las críticas sobre la aplicación del apremio personal total en los juicios de alimentos. Determinar con criterios propios si esta sentencia de la Corte no ha resuelto los problemas de las pensiones alimenticias atrasadas.

3.- Determinar si la medida de apremio personal total que se ha implementado en el sistema de alimentos en Ecuador no es adecuada y aplicable en la actualidad.

DESARROLLO

El derecho a percibir alimentos es un derecho fundamental que está garantizado a escala mundial.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, reconoce la alimentación como parte del derecho a la preservación de la salud y al bienestar en su artículo 11, pero no consagra el derecho a la alimentación como tal.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969

conocida como “Pacto de San José”, se refiere expresamente a este derecho, pero dedica su artículo 26 al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. (States, 1969)

En el Art. 13 de la Constitución de la república del Ecuador nos indica que todas las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales y que el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria. (Republica, Ecuador en Cifras, 2008).

La pensión de alimentos es un derecho para los niños, niñas y adolescentes y es una obligación para los progenitores, que se resume en un aporte económico que los padres y madres de familia están legalmente obligados a proporcionar a sus hijos, con el fin de cubrir las necesidades básicas de alimentación, vestimenta, educación y salud. En Ecuador, este concepto está regulado principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia, así como por el Código Civil y otras normas y acuerdos ministeriales relacionados, es así que cuando el progenitor o el obligado principal no llegare a cumplir con el pago de dichos alimentos el juez en donde se inició la acción en su mayoría opta por las medidas de apremio.

El objetivo del apremio personal es garantizar que la alimentación pague a toda costa a los menores, pero esto también ocasiona la vulneración los derechos de otras personas, restringiendo su libertad de movimiento ya que al ser detenido es encerrado en una cárcel, poniendo en peligro su integridad completa, afectando su salud y en caso de ya contar un diagnóstico médico no favorable es aún más peligroso, su empleo y, en cierta medida, arriesgando hasta su vida ya que hay casos de personas que la han perdido dentro de los reclusorios donde los han ingresado.

En el desarrollo de este ensayo, se mostrará cómo esta medida es muy invasiva en derechos, reduciendo irracionalmente la libertad de la persona.

En términos del derecho comparado países como Colombia y Venezuela, en caso de que una persona no cumpla con la obligación de otorgar alimentos, es totalmente raro que el juez decida aplicar una medida de apremio, dado que en las normas que vamos a

examinar, existen diversas opciones alternativas que pueden evitar la misma.

El objetivo de esto es salvaguardar los derechos de cada persona, tanto la fuente de alimentación como el alimentado.

Los derechos alimentarios son derechos esenciales, pero también lo son el derecho a la libertad y el derecho al empleo y por sobre todo el derecho a la vida.

La persona no puede ser utilizada para sus propios fines y es deber del Estado establecer mecanismos eficaces para proteger los derechos de ambas partes. La libertad es un derecho fundamental, como la vida misma; si no podemos ejercer este derecho, como individuos no podremos realizar ningún tipo de actividad.

Los administradores de justicia tienen la figura jurídica coercitiva de la medida de apremio personal dispuesta a cumplir con un mandato de la autoridad competente.

El Código Orgánico General de Procesos en el primer inciso del artículo 134 establece que los apremios pueden ser concebidos como "... aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos" (Procesos, 2015)

Con base en este principio, se puede determinar que esta medida es un mecanismo que intenta cumplir con las disposiciones emitidas por una autoridad competente; sin embargo, se debe considerar si su aplicación es efectiva ya que la medida tiene por objeto cumplir eficazmente con la obligación del alimentador garantizando el pago de las pensiones alimentarias y utilizando la intimidación como medio para cumplir con esta obligación.

De igual manera, esta medida no determina qué se debe hacer si el alimentante es alguien que ha perdido su trabajo y se encuentra en situaciones complicadas para cumplir con la obligación alimentaria, o si el alimentante es alguien que, por ejemplo, tiene una enfermedad grave que evita el cumplimiento de esta obligación, como por ejemplo una persona con diagnóstico de cáncer fue sujeta a esta clase de medidas inadecuadas debido a la situación en la que se encontraba. (Telegrafo, 2016)

El derecho a la libertad está establecido por la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 29 letra “c” donde señala que ninguna persona podrá ser privada de su libertad por deudas, excepto en casos de alimentos. En contraste con este artículo, sin embargo, está la regla que se encuentra en el artículo 69 de la misma ley, que salvaguarda los derechos de los miembros de dos familias porque la familia es la base tanto de la organización social como del Estado mismo.

Señala el inciso segundo del artículo 134 del Código Orgánico General de Procesos que: "Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales" (procesos, 2015). Demuestra que antes de imponer una medida restrictiva de la libertad, el administrador de justicia debe determinar si la misma es necesaria y cumple los requisitos anteriormente enumerados.

La libertad restringida de una persona genera varios efectos que se mencionaran algunos de ellos:

La limitación de su libertad de movimiento, haciéndoles imposible trabajar o conseguir empleo para cumplir con sus obligaciones pendientes, resulta en una pérdida económica para ellos y una pérdida equivalente para el beneficiario.

Privada de su libertad la persona es trasladada a un centro de rehabilitación social, contrariando los fines previstos con esta medida. El apremio no rehabilita al demandado todo lo contrario, es decir, no cumple ningún fin más que la venganza.

Definición del derecho de alimentos

El origen del problema, se entiende que “La palabra alimento proviene del latín alimentum y se asocia al concepto de alimento, nutrición, ayuda que se da a un individuo” (UNAM, 2015)

Hasta donde sabemos, el derecho a la alimentación es una institución que forma parte de los derechos civiles y familiares, que garantizan la provisión de los recursos necesarios para que las personas, en particular los niños, niñas, adolescentes y mujeres, puedan desarrollarse adecuadamente a lo largo de la vida. Esto es posible gracias a las obligaciones jurídicas que se derivan de la solidaridad, la unidad efectiva y las relaciones

paterno-filiales entre las partes.

Cabanellas G, define a esta figura como: Asistencia a la que ciertas personas tienen derecho por ley, contrato o testamento para su manutención y subsistencia; esto incluye educación y orientación cuando la persona alimentada es más joven, así como comida, bebida, ropa, vivienda y recuperación médica (Cabanellas, 2008)

El Código Civil únicamente el artículo 108 proporciona una interpretación general de esta figura, entendiendo que los alimentos son recursos que se deben brindar a una persona en beneficio de otra con el objetivo de lograr "la crianza y educación de los hijos". Esta obligación deberá ser cumplida a través de pensiones mensuales que deberán anular el alimentante. (Larrea Holguín, 2020)

En resumen, la finalidad de esta figura jurídica conocida como alimentos consiste en cumplir con las obligaciones morales, buscando auxiliar y financiar aquellas personas que mantienen una relación consanguínea o de afinidad con el alimentario. De ello se desprende que es inaceptable que a alguien se le niegue la oportunidad de ejercer una actividad económica, restringiendo su libertad y, en consecuencia, su capacidad de trabajar, impidiéndole cumplir con sus obligaciones.

Principales características del derecho de alimentos

El Código Orgánico de la Niñez y adolescencia en el capítulo 1 de derechos de alimentos en el artículo 3 establece que las características del derecho de alimentos y para una mejor comprensión se lo detalla de manera concisa cada una de ellas:

Intransferible

Derecho personalísimo, es inseparable a una sola persona es decir solamente al titular del derecho quien está facultado por la ley para ejercerlo, este derecho no puede transferirse a otra persona bajo ninguna modalidad.

Irrenunciable

Tanto como se ha explicado previamente, el derecho busca proteger al sujeto en mención para que este pueda desarrollarse correctamente en su vida, ya que, en caso de

renunciar a este derecho, el niño, niña o adolescente compromete su subsistencia.

Inasequible

Característica proveniente del carácter personalista de esta institución jurídica y la irrenunciabilidad del derecho a alimentos.

Inembargable

Al cuidado y protección de un menor, las demás deudas que pueda tener el alimentante no pueden poner en peligro el cumplimiento de esta obligación.

Clasificación del derecho en la normativa ecuatoriana

En este contexto, es importante señalar que la legislación ecuatoriana no define las distintas clases de alimentos que existen, lo cual contrasta con la doctrina, sin embargo, aún es necesario precisar los lineamientos establecidos en el artículo 351 del Código Civil, que clasifica los alimentos en categorías congruentes y necesarias.

Según Pazos, R. R. (1998) los alimentos necesarios se entienden como “Los que le dan al alimentado lo que basta para sustentar la vida.” (Pazos, 1998)

Por otro lado, el autor Pazos, R. R. (1998) señala que los alimentos congruos son determinados como aquellos “Que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.” (pág. 599).

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia, instaura una diferente clasificación de alimentos, indicando que estos pueden ser o provisionales o definitivos.

Personas a las que se debe alimentos

El alimento es otorgado a aquellos individuos que comparten un lazo por consanguinidad o afinidad; existen disposiciones en la ley que prevén este derecho para

terceros siempre que se encuentren en un espacio de vulnerabilidad. Entre ellas, se enumeran los que pueden ser titulares de este derecho, como se explica en el artículo 349 del Código Civil:

-Cónyuge

-Hijo/a

- Descendientes

-Padres

-Ascendientes

-Hermanos, entre otros más

Quienes son los obligados a otorgar alimentos

El artículo 5 innumerable de la ley reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia indica que los padres son los que deben cumplir con esta obligación, y adicionalmente, el mismo código establecido a los obligados subsidiarios, lo que surtió por falta de personas capaz de cumplir la obligación en beneficio de los niños, niñas y de los adolescentes.

Interés superior del menor y el apremio personal

En el tema que nos ocupa, es importante señalar que este principio está estrechamente relacionado con el derecho a la alimentación en la medida en que reemplaza la libertad personal, que conduce a la posibilidad de que alguien pierda su libertad como consecuencia de no cumplir con sus obligaciones hacia sus hijos.

El apremio personal es una medida que afecta directamente la esfera familiar, perturbando igualmente el núcleo social y causando una empresa en distintas formas: una de estas afectaciones proviene del impedimento al derecho al trabajo, lo que provoca la imposibilidad de recaudar recursos monetarios para cumplir con la obligación del alimentante.

APREMIO PERSONAL

Antecedentes

A lo largo de la historia de la sociedad es importante destacar que estas medidas no eran ejercidas por individuos, sino que eran necesarias para ser ejecutadas y eran autorizadas por una autoridad judicial. (Madrid, 2001)

Para permitirles pagar sus deudas, los morosos de esa época estaban sujetos a medidas de aprendizaje personal. Las personas a las que se les impuso programa de aprendizaje estaban obligadas a trabajar para el empleador para poder pagar sus deudas. Se requería que un programa de aprendizaje trabajara para el empleador con el fin de pagar sus deudas a lo largo del siglo XVIII. (Solar, 2002)

La figura del apremio personal por motivos de deudas se disminuye con el tiempo, con lo que esta herramienta se convierte en una herramienta de inutilidad, ya que se puede observar que las medidas de tipo patrimonial eran más eficientes y menos lesivas para coaccionar una persona al cumplir con su obligación. Como resultado, se abolió esta institución jurídica por observarse que existía una aplicación excesiva, lo que conllevaba a violar y limitar los derechos de las personas.

Concepto

La institución de apremio personal es una medida coercitiva y su propósito es privar a alguien de su libertad (obligado o alimentario) con el fin de cumplir con un mandato judicial expedido por una autoridad competente.

El diccionario de la Real Academia Española manifiesta que el apremio es definido como el “mandamiento de autoridad judicial para compeler al pago de alguna cantidad o al cumplimiento de otro acto obligatorio” (Española, 2017)

De las definiciones traídas a colación permite deducir que esta figura tiene un papel específico en motivación a los administradores de justicia a cumplir con sus disposiciones. En relación al consumo alimentario, esta organización jurídica busca que el obligado o alimentante cumpla con las obligaciones cumplidas, lo cual se logra

mediante la privación de la libertad transitoria de un individuo.

En este punto enfatizaremos que, en el mencionado artículo, en su parte pertinente menciona que las medidas de apremio deben de encontrarse fundamentadas en la idoneidad, necesidad y proporcionalidad (negritas son de mi autoría) para que puedan ser aplicadas. Esto quiere decir que estos tres parámetros deben de ser observados antes de dictarse esta clase de medidas.

Es importante destacar que la duración de estas medidas es de 30 días de restricción de libertad, con un máximo de 180 días de restricción temporal contra un individuo por incumplimiento de una obligación. La ejecución de presión en el alimentante para que así cumpla con sus responsabilidades como padre y proporcione a sus hijos los derechos de alimentos es el componente fundamental de esta medida.

Tipos de apremios

En el Código Orgánico General de Procesos en su art. 134 establece una clasificación de los tipos de apremios manifestando que “es personal cuando la medida coercitiva recae sobre la persona y es real cuando recae sobre su patrimonio”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Apremio real

En el artículo 134 del Código orgánico general de procesos encontramos este término. Los administradores de justicia obligan a los demandados a cumplir la obligación pendiente; de lo contrario, revertirían la acción contra sus bienes o pertenencias, impidiéndoles acceder a ellos. El cumplimiento de las obligaciones de alimentos se garantiza con esta medida. El COGEP en este punto no realiza un análisis profundo de la figura en mención.

Apremio personal

Se priva a una persona de su libertad porque ha desobedecido la directiva de una figura de autoridad y se ha negado a pagar los derechos alimenticios de sus hijos. 137 ibidem establece que la privación de la libertad de una persona se ordena con este tipo de

apremio, limitando así su derecho a la libertad.

Derechos vulnerados

El dictar una medida de apremio personal viola varios derechos fundamentales establecidos en la Constitución, en el presente acápite se expondrá los derechos que se encuentran más vulnerables al dictarse esta clase de medida.

El derecho a la libertad

Uno de los derechos humanos más importantes es la libertad del individuo; con este derecho, una persona puede pensar, caminar y hacer todo lo que le plazca, obviamente sin perjudicar los derechos de otras personas. En contraposición, se denota que hay una libertad análoga en esta libertad, la cual es un derecho que autoriza el llevar a cabo o evitar algún acto. (Republica, 2008)

Desde una perspectiva legal, los individuos son libres de realizar cualquier actividad siempre que no esté prohibida. la libertad o a la seguridad personal, según lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Discutidos estos puntos, es importante señalar que el apremio personal es una medida que consiste en restringir el derecho a la libertad.

El país enfrenta una de las tasas de desempleo más altas en años recientes. La cifra de desempleo fue de 3,1 % en junio de 2024, una disminución en 0,7 puntos en comparación a junio de 2023. Estas son las cifras sobre empleo, desempleo y subempleo que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) respecto al periodo de junio del 2024. (Universo, 2024)

Esto impide que las personas intenten adquirir algún tipo de sustento para su familia, ante este mal uso, los padres se ven incapaces de cumplir con sus obligaciones alimenticias y aún peor limiten su libertad sin poder explicar por qué no pueden cumplir, lo que a su vez provoca una invasión a la libertad, la movilidad humana y la integridad personal de esta persona.

Derecho al trabajo

Al mencionar el derecho al trabajo, establecemos que este derecho se refiere a las garantías mínimas que un trabajador debe poseer. En relación con las relaciones laborales, el derecho puede ser visto junto con un conjunto de preceptos jurídicos que reclaman al Estado la protección del trabajador. El amparo judicial y efectivo de los derechos laborales es el propósito de este derecho. He traído esto a vuestra atención porque, no olvidemos el trabajo humano es un recurso valioso que pertenece a cada individuo y, por extensión a la sociedad.

El art. 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Se reconoce y se garantizara a las personas el derecho a la libertad de trabajo...” (Republica, Reforma, 2019)

De acuerdo con el artículo mencionado, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de proteger a los individuos el derecho sagrado a la libertad de trabajo, eso que permite que la población ecuatoriana se dedique a cualquier tipo de actividad de su elección. A través de esta libertad laboral, el individuo asegura un medio para su propósito y aquellos que lo rodean, asegurando así el derecho y una remuneración económica. fundamental para la subsistencia, ya que es la mayor fuente de ingresos económicos.

El derecho a la integridad personal

La integridad personal puede ser definida como aquel derecho humano fundamental que consiste en el respeto apremiante a la vida y también al desarrollo sano de una persona. (Sanabria, 2015)

Podemos concluir entonces que este derecho supone el compromiso del Estado con sus ciudadanos, garantizándoles que nadie pueda ser dañado de ninguna manera, ya sea física o psicológicamente. En resumen, este derecho consiste en un conjunto de circunstancias morales, físicas y psicológicas que ayudan al desarrollo de una persona. tanto derechos como obligaciones; restringir los derechos fundamentales de una persona le impide desarrollarse plenamente y, al hacerlo cumple con sus obligaciones

permanentes hacia los demás miembros de la sociedad, incluidos sus hijos.

Jurisprudencia ecuatoriana

SENTENCIA NO. 012-17-SIN-CC

La Corte Constitucional en la sentencia No 012-17-SIN-CC, estableció que existen diferentes medidas alternativas a la privativa de libertad. Estas han sido acogidas con el fin de garantizar el pago de las pensiones alimenticias como lo son el apremio real y la prohibición de salida del país, con estas alternativas se ha determinado que no es obligatorio la privación de la libertad del alimentante. (Sentencia, 2017)

En esta sentencia nombrada la Corte Constitucional ha señalado acerca de la pertinencia de este principio, estableciendo así que esta medida es atentatoria por cuanto lacera los derechos del alimentante. se establece que se puede aplicar el apremio real, si el alimentante tuviera bienes en su patrimonio, pero en caso de que este careciera de los mismos prácticamente se le aplica el apremio personal constituyendo así una forma de discriminación. (Sentencia, 2017)

SENTENCIA No. 2301-18-EP/23

La SENTENCIA No. 2301-18-EP/23 fue analizada por La Corte Constitucional si la resolución dictada en un proceso de alimentos, donde se fijó el pago de la pensión alimenticia a partir de la citación de la demanda vulneró o no el derecho a la seguridad jurídica. La Corte declaró la vulneración al derecho a la seguridad jurídica por cuanto la pensión de alimentos fue establecida quebrantando el artículo innumerado octavo del Código de la Niñez y Adolescencia y esta inobservancia condujo la afectación de los derechos del niño favorecido de la pensión alimenticia. (Adolesencia)

La decisión de la Corte fue la siguiente:

1. Aceptar la acción extraordinaria de protección No. 2301-18-EP.
2. Declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica en el auto dictado el 12 de julio de 2018 por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de

Tungurahua.

3. Dejar sin efecto el auto dictado el 12 de julio de 2018 por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

4. Retrotraer el proceso para que una nueva conformación de la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua resuelva el recurso de apelación. (Anonimo)

Derecho comparado

Legislación de Colombia

El Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia, en el precepto del art. 129 establece:

“En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.” (G., 2015) Si esta ordenanza del juez no fuera cumplida por el alimentante dentro de los 10 días hábiles, el administrador de justicia emanara a realizar la siguiente acción:

“El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquel, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del procedimiento ejecutivo.” (G., 2015)

Legislación Venezolana

En Venezuela la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, manifiesta en su artículo 381 el presupuesto denominado medidas cautelares, determinando lo siguiente:

“Medidas Cautelares. El juez puede acordar cualquier medida cautelar destinada a asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria, cuando exista riesgo manifiesto de que el obligado deje pagar las cantidades que, por tal concepto, corresponda a un niño o a un adolescente. Se considera probado el riesgo cuando, habiéndose impuesto judicialmente el cumplimiento en el pago correspondiente a dos cuotas consecutivas.” (Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, 2015).

La obligación del demandado se hace efectivo a través de otros mecanismos, tales como:

- a) Constitución de usufructo sobre un bien del obligado.
- b) Designación del niño o adolescente como beneficiario de los intereses que produzcan un determinado capital. (Ecuador, 2019)

Es decir, en este extracto que las leyes relativas a la familia en algunos países establecen alternativas a la educación personal, asegurando la menor obligación de comer de la persona. Tres mecanismos legales han sido establecidos por el ordenamiento jurídico de nuestro país para intentar frenar este fenómeno: la prohibición de salida del país, el apremio personal mencionado y las medidas de apremio real, entre las cuales se encuentran el secuestro, embargo y la prohibición de enajenar bienes. (Caso: Rodríguez v. Erazo)

Aspectos Metodológicos

Sin duda, como empleada del gobierno aproximadamente diez años en las unidades de justicia de familia, niñez y adolescencia de Guayaquil.

Actualmente, hay una gran cantidad de casos de juicios de alimentos por pensiones adeudadas, lo cual se debe a la ineficacia del apremio total y la falta de implementación de medidas efectivas y eficientes que aseguren el cumplimiento

completo de la prestación de rendir alimentos.

En esta investigación se examinarán dos preguntas: primero, ¿por qué se debe aplicar la medida de apremio personal total si no cumple con su propósito?, y segundo, ¿cuáles son los derechos del alimentario y del alimentante que se ven afectados por su implementación? Finalmente, la investigación se afirma en Tratados y Convenios Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Resolución N°. 012-17-SIN-CC dictada por la Corte Constitucional.

En el transcurso de la investigación, la utilización de métodos, que aportan al saber científico fue base de ella, así:

- El método científico, permite adquirir la abstracción de los acontecimientos acaecidos en la sociedad, dando valor a la reflexión procedimental y el acercamiento a la realidad objetiva, apoyado en los siguientes:

- El método deductivo, a partir de los conocimientos generales, se facilita el acceso a aquellas particularidades de la ley que resultan eje primordial de consulta.

- El método inductivo, posibilitó el contacto con la realidad del problema objeto de investigación, iniciando en lo particular para que lo general adquiera una solidez de forma, en cuanto a las instituciones de control y legalidad se refiere.

El método materialista-histórico, facilitó el contacto con la realidad histórica, para así poder apreciar el tema de investigación en condiciones históricas aptas para su tratamiento. El estudio de las legislaciones antiguas contrastadas a las actuales, con el objetivo de avanzar en las nuevas normativas.

- El método analítico, contribuye al estudio del problema enmarcado en los ámbitos político, social, legal y económico, sobre los que se encuentra estructurado el sistema de pensiones alimenticias.

- El método descriptivo, permite visualizar la manera en que la temática planteada se desenvuelve en la sociedad.

Los mecanismos de cumplimiento de las obligaciones, y las medidas que las garantizan.

Lo tipos de investigación que se utilizaron este ensayo son los siguientes:

Investigación Descriptiva. - Uno de los tipos de investigación utilizados como herramienta durante la elaboración del presente trabajo de grado, ha sido la investigación descriptiva ya que nos permitió describir características de la figura jurídica del apremio personal, facilitándonos así la mejora del fenómeno jurídico. De esta manera, hemos establecido los fundamentos para la futura propuesta al problema planteado

Investigación Bibliográfica. – Este tipo de investigación se empleó en el presente ensayo por sus varios beneficios, dado que ayuda a obtener información clara, veras y precisa sobre el tema tratado. Terminado el mismo reuniendo toda la información se enviará a sistematizar el trabajo dotándonos de conocimiento ilustre de todos los jurisprudencias citados en el presente ensayo.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El trabajo de investigación apunta a proponer una regularización, limitación y organización de la figura conocida como apremio personal buscando salvaguardar los derechos fundamentales del alimentante y por qué no decir también del alimentado.

Al iniciar el trabajo investigativo, propuse el planteamiento de objetivos, uno general, y cuatro específicos. Estos se verificarán a continuación.

Objetivo general

Minimizar la figura legal del apremio personal en el hipotético caso de no haber cancelado las pensiones de alimentos, dado que se trata de una medida invasiva de derechos fundamentales, entre los que podemos destacar el derecho a la libertad, a la salud, a la vida y a la alimentación del menor.

Objetivos específicos

- Plantear una opción a la limitación de la libertad impidiendo así la violación de

los derechos del alimentante, siempre teniendo en consideración los derechos de alimentos que acogen a los alimentados.

- Mostrar componentes alternativos que consientan al alimentante directo, cumplir su deber de cumplir con la pensión alimenticia, sin vulnerar sus derechos fundamentales.

- Exponer medios alternos que permitan solicitar el derecho de alimentos, dejando en afección la medida de apremio personal, protegiendo los derechos del padre o madre y los derechos de su hijo o hija.

CONCLUSIONES

Las conclusiones de la investigación que he realizado las siguientes:

1. Con base en la información presentada en este ensayo, podemos concluir que la medida de apremio personal es una medida institucionalizada diseñada para ayudar a una persona a cumplir con sus obligaciones. Esta medida no tiene en cuenta la vulnerabilidad que puede resultar de uno de los derechos más esenciales de una persona la libertad de caminar al hacerlo.

2. El objetivo de aplicar esta medida es intimidar al alimentante y lograr que cancele la obligación pendiente. En Ecuador esta medida de pago personal se considera una sanción civil por el incumplimiento del pago de dos o más pensiones alimenticias.

La medida no siempre es eficaz, es decir, nunca es efectiva, pues la aplicación de esta figura antes de producir cualquier tipo de beneficio trae como consecuencia pérdidas, la invasión de los derechos del alimentante, el incumplimiento continuado de la obligación y la contaminación de la persona llevada a los centros penitenciarios por violar una obligación civil, son sólo algunas de las numerosas situaciones que provocan zozobra en la sociedad cuando se aplica este tipo de medidas.

3. Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes son una cuestión, aunque es legítimo limitar un derecho como la libertad para satisfacer dicho derecho abstractamente. Se dio cita al lógico debido al esfuerzo al trabajo que una persona en prisión no puede generar recursos económicos, eso cual impide aún más el pago de la

obligación y conlleva que el derecho del niño se vea lesionado aún más de lo que estuvo. Basándose en esto, hemos abordado el cumplimiento de esta obligación en términos de la secuencia de opciones jurídicas.

REFERENCIAS BIBLIÓGRAFICAS

Adolescencia, C. O. (s.f.).

Anonimo. (s.f.). Sentencia No. 2301-18-EP/23.

Cabanellas. (2008). Cabanellas. Pag. 450.

Caso: Rodriguez v. Erazo, 09209-2022-05939 (Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil).

Ecuador, M. d. (2019). Políticas públicas sobre el Desarrollo infantil integral. Quito.

Española. (2017). R. A.

G., P. (2015). Código de la Infancia y Adolescencia de Colombia.

Larrea Holguín, J. (2020). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito.

Madrid, G. d. (2001). Pag. 446.

Pazos, R. R. (1998). Pag. 559.

procesos, C. O. (2015).

Procesos, C. O. (2015). Código Orgánico General de Procesos.

República, C. d. (2008).

República, C. d. (2008). Ecuador en Cifras. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.ecuadorencifras.gob.ec/LO TAIP/2017/DIJU/octubre/LA2_OCT_DIJU_Constitucion.pdf

Republica, C. d. (2019). Reforma.

Sanabria, A. &. (2015). Pag. 40.

Sentencia, 012-17-SIN-CC (2017).

Sentencia, 012-17-SIN-CC (2017).

Solar, C. (2002). Pag. 342.

States, O. o. (1969). Pacto de San Jose. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Telegrafo, E. (2016). El Telegrafo.

UNAM. (2015). Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Universo, D. E. (2024). INEC.